

Valores vigentes desde el 1/08/2026

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS [*]	SUPERFICIE AFECTADA [*][*]	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE	ALQUILERES DEVENGADOS ANUALMENTE	PRECIO UNITARIO MÁXIMO PARA VENTA DE COSAS MUEBLES	IMPUESTO INTEGRADO		APORTES AL SIPA [***]	APORTES OBRA SOCIAL	TOTAL	
						LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTAS DE COSAS MUEBLES			LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$12.009.410,45	HASTA 30 m2	HASTA 3.330 kw	\$2.792.886,15	\$716.840,77	\$5.585,77		\$18.246,86	\$25.694,55	\$49.527,18	\$49.527,18
B	\$17.595.182,74	HASTA 45 m2	HASTA 5.000 kw			\$10.612,98		\$20.071,55	\$25.694,55	\$56.379,08	\$56.379,08
C	\$24.670.494,31	HASTA 60 m2	HASTA 6.700 kw	\$3.816.944,41		\$18.246,86	\$16.757,32	\$22.078,71	\$25.694,55	\$66.020,12	\$64.530,58
D	\$30.628.651,43	HASTA 85 m2	HASTA 10.000 kw			\$29.790,79	\$27.742,67	\$24.286,58	\$30.535,56	\$84.612,93	\$82.564,81
E	\$36.028.231,33	HASTA 110 m2	HASTA 13.000 kw	\$4.841.002,66		\$55.857,73	\$44.313,79	\$26.715,24	\$37.238,48	\$119.811,45	\$108.267,51
F	\$45.151.659,41	HASTA 150 m2	HASTA 16.500 kw			\$78.573,20	\$57.719,64	\$29.386,76	\$42.824,25	\$150.784,21	\$129.930,65
G	\$53.995.798,87	HASTA 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$5.771.964,69		\$142.995,76	\$71.497,87	\$41.141,46	\$46.175,72	\$230.312,94	\$158.815,05
H	\$81.924.660,37					\$409.623,31	\$204.811,64	\$57.598,04	\$55.485,33	\$522.706,68	\$317.895,01
I	\$91.699.761,90					\$814.591,79	\$325.836,71	\$80.637,26	\$68.518,81	\$963.747,86	\$474.992,78
J	\$105.012.519,20					\$977.510,14	\$391.004,07	\$112.892,16	\$76.897,46	\$1.167.299,76	\$580.793,69
K	\$126.610.838,75					\$1.368.514,20	\$456.171,40	\$158.049,02	\$87.882,82	\$1.614.446,04	\$702.103,24

REFERENCIAS

(*) No ingresarán el impuesto integrado:

- Los trabajadores independientes promovidos.
- Los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Los sujetos que adhieran, exclusivamente en su condición de locadores de bienes inmuebles -cualquiera sea su destino-, siempre que la cantidad de inmuebles que mantengan en locación -incluyendo los que integren condominios por los que se haya adherido en forma individual- no exceda de 2.
- Los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Quienes desarrollen exclusivamente actividades primarias siendo su actividad principal el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té; y sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría D.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhieren al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.
- Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.